PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

CONTRATO	**CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2026**
CONTRATISTA:	**TORONTO DE COLOMBIA LTDA**
OBJETO:	DC00-665 Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de la sede administrativa de la Dirección Territorial caribe
VALOR:	OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($80.152.152) MCTE
PLAZO:	El plazo de ejecución será de cuatro(04) meses, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del contrato, aprobación de la póliza e instalación del servicio.

Entre los suscritos a saber, **CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.775.944 expedida en Montería, en su calidad de Director Territorial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultado para celebrar este tipo de contratos de conformidad con la Resolución N°061 del 12 de febrero de 2025, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES DE COLOMBIA**, y por la otra por la otra, JORGE ELIECER LARA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 79.643.825, de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de **TORONTO DE COLOMBIA LTDA. NIT 830.080.092-0**, quien en delante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS N°011-2026**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

a. Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
b. Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección

Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

c. Que mediante Resolución 388 de 2021, la Dirección General delegó en los directores territoriales de Parques Nacionales, La ordenación del gasto y del pago, la competencia para celebrar y suscribir los contratos y/o convenios necesarios para el cumplimiento de los cometidos institucionales a cargo de la correspondiente Dirección Territorial y adelantar los demás actos inherentes a la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, de acuerdo con sus competencias, sin límite de cuantía. La Delegación se otorga al Director (a) Territorial respecto de las funciones y los recursos de los proyectos de inversión indistintamente de la fuente de financiación y del presupuesto de funcionamiento distribuido a la respectiva Dirección Territorial. Esta delegación conlleva el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.
d. Que Parques Nacionales Naturales, entidad encargada de la administración y manejo de los Parques Nacionales, en su Nivel Territorial pose entre otras funciones la de; Coordinar y realizar el manejo administrativo y de gestión de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales que sean adscritos a la Territorial de acuerdo con las normas legales y procedimientos administrativos.
e. Que, Dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación. Las Direcciones Territoriales son las siguientes: Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Andes Occidentales, Dirección Territorial Amazonia, Dirección Territorial Andes Nororientales, Dirección Territorial Orinoquia, Dirección Territorial Pacifico y Dirección Territorial Caribe. Esta última cuenta con catorce áreas protegidas y una instalación de oficinas donde se encuentran las dependencias temáticas y administrativas que permiten el cumplimiento de mestas misionales por medio de actividades de carácter jurídico, técnico, administrativo y financiero Que el Parque Nacional Natural Tayrona fue declarado y delimitado mediante la Resolución 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, aprobada mediante Resolución ejecutiva No. 255 del 29 de septiembre de 1964, refrendada por el Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 del INDERENA, y aprobada por la Resolución ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de conservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.
f. Que La Dirección Territorial Caribe (DTCA), con sede administrativa principal en la ciudad de Santa Marta, Magdalena, coordina las áreas protegidas de la región norte del país (como el PNN Tayrona, PNN Sierra Nevada de Santa Marta, entre otros). En estas oficinas administrativas confluyen servidores públicos, contratistas, usuarios externos, autoridades ambientales y se resguarda información sensible y activos estratégicos del

Estado.

g. Que La Dirección Territorial Caribe requiere garantizar las condiciones de seguridad indispensables para el correcto desarrollo de sus funciones misionales y administrativas. La necesidad de contratar un servicio de vigilancia y seguridad privada obedece a los siguientes factores sustanciales: - Protección del Talento Humano: Salvaguardar la vida e integridad física de los funcionarios, contratistas, pasantes y ciudadanos que acuden diariamente a las instalaciones de la sede administrativa. - - - Custodia del Patrimonio Público (Bienes Muebles e Inmuebles): Proteger la infraestructura física de la sede, así como los equipos tecnológicos, sistemas de comunicación, mobiliario, vehículos y suministros de propiedad de la entidad o bajo su responsabilidad legal. Seguridad de la Información: Controlar los accesos a las áreas de archivo, servidores informáticos y oficinas donde se custodia documentación oficial y técnica relacionada con la autoridad ambiental y los recursos públicos de la nación. Mitigación de Riesgos de Seguridad: Prevenir y controlar amenazas de origen antrópico como hurtos, vandalismo, sabotajes, intrusiones no autorizadas o alteraciones del orden que puedan afectar el normal funcionamiento de la administración.
h. Que En virtud de todo lo expuesto y considerando que es deber de la Entidad como organismo del estado, velar por el debido cuidado, seguridad, protección y custodia de los bienes institucionales a cargo de la misma, y teniendo en cuenta que la Dirección Territorial no está en condiciones de proveer este servicio, debido a que no cuenta con la infraestructura ni el personal capacitado para ejercer esta función, por lo tanto, se requiere contar con el servicio de vigilancia y seguridad privada especializada para el las oficinas administrativas de La Dirección Territorial Caribe con el fin de salvaguardar los bienes e intereses, brindar la seguridad y control en el acceso de personas así como proteger la vida a funcionarios, contratistas y visitantes, de acuerdo a la normatividad vigente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SVSP) y los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
i. Que Por consiguiente, es necesario contratar la Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada con medio humano, con arma, sin canino, 30 días al mes, incluyendo sábados, domingos y festivos con sistema de comunicaciones, de acuerdo con los lugares establecidos para la prestación del servicio, contribuyendo de esta manera con la custodia de estos bienes, en con la coadyuvancia con el cumplimiento de metas y gestión contempladas en el plan de acción institucional y en los planes operativos anuales.
j. Que Se precisa que esta contratación está contemplada en el PAABS 2026, con recursos de Inversión, a saber:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de vigilancia de 13 horas DIURNAS (6:00 am a 7:00 pm) todos los días con armamento. Incluye los sábados, domingos festivos para la sede ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE
2	Servicio de vigilancia 11 horas NOCTURNAS (7:00 PM a 6:00 am) todos los días con armamento. Incluye los días sábados, domingos festivos para la sede ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE

k. Que es importante anotar que los servicios de vigilancia sólo pueden contratarse con entidades debidamente autorizadas y no con personas naturales. El Ministerio de Defensa Nacional a través del Decreto 356 de 1994 consagra el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada orientado a proteger la seguridad ciudadana, el cual ordena que los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (artículo. 3 del Decreto N°356 de 1994)

l. Que Parques Nacionales Naturales, convocó a las veedurías ciudadanas para que intervengan y desarrollen su actividad durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

m. Que en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas se publicó el proyecto de pliegos de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No SAMC-DTCA-004-2026.

n. Que mediante Resolución No 129 del 19 de agosto de 2026, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No SAMC-DTCA-004-2026, Realizando su publicación el mismo día de su proyección y acorde al cronograma del proceso en el portal web de contratación del SECOP II.

o. Que finalmente, teniendo en cuenta la evaluación jurídica, financiera y técnica y la ponderación de la propuesta habilitada, el comité evaluador recomienda adjudicar el contrato al proponente la Empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA con NIT No. **830080092–0**, representado legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS, C.C. No. 79.643.825 de Bogota DC**, por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($80.152.152) MCTE**, incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato.

p. Que por lo anterior, Comité Evaluador, conformado según lo dispuesto por la Resolución N°0308 del 31 de Julio De 2017, "Por el cual se conforma el Comité evaluador para los procesos contractuales, se designan sus funciones y se dictan otras disposiciones". Mediante Informe de Evaluación de fecha 25 de agosto de 2026, recomendó efectuar la contratación con el proponente la empresa TORONTO DE COLOMBIA LTDA con NIT No. **830080092–0**
q. Que mediante Resolución No. 211 del 24 de diciembre de 2025 se adjudicó el contrato al oferente TORONTO DE COLOMBIA LTDA con NIT No. **830080092–0**, representado legalmente por **JORGE ELIECER LARA RIOS, C.C. No. 79.643.825 de Bogota DC**, por la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($80.152.152) MCTE**, incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato.
r. Con base en las anteriores consideraciones hemos convenido celebrar el presente Contrato de Servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: *"*CA09-3202010-24-184 Contratar la prestación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en el Área Protegida Parque Nacional Natural Tayrona, conforme a las necesidades del servicio*".* **SEGUNDA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA:**

2.1. COBERTURA DEL SERVICIO:

La Dirección Territorial Caribe y sus oficinas Administrativas

En atención a la ley 1920 de 2018, artículo 7. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada: "Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente. Para esto se mantendrá el tope de la jornada ordinaria en ocho horas y se podrá extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias. En todo caso se deberá respetar el descanso establecido en la normativa laboral vigente". Teniendo en cuenta lo anterior, los servicios requeridos por el La Dirección Territorial Caribe y sus oficinas Administrativas

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Servicio de vigilancia de 13 horas DIURNAS (6:00 am a 7:00 pm) todos los días con armamento. Incluye los sábados, domingos festivos para la sede ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE
2	Servicio de vigilancia 11 horas NOCTURNAS (7:00 PM a 6:00 am) todos los días con armamento. Incluye los días sábados, domingos festivos para la sede ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEBERÁ INCLUIR:

La dotación mínima que deberá tener el personal a prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada será la siguiente: a. Uniforme con el distintivo de la empresa, compuesto de vestido completo, calzado por cada vigilante y carnet de la empresa que identifique al personal, armas de fuego con salvoconducto y registro de INDUMIL y de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada por cada vigilancia.

b. Radio de comunicaciones con su respectiva licencia vigente, expedida por el Ministerio de Comunicaciones / avantel / telefonía móvil. por cada vigilante.

c. Supervisión del servicio

d. Elementos diversos: Bolígrafos, libros de minutas, linternas, pito o silbato individual por cada vigilante y directorios de teléfonos de emergencia, para comunicación directa con los organismos de seguridad cuando así se requiera por cada vigilante.

2.3. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

2.3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

a) Prestar de manera continua, oportuna y eficiente el servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede administrativa de la Dirección Territorial Caribe, de conformidad

con los horarios, puestos, turnos, cantidades de personal, medios y condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso, la oferta y el contrato.

b) Garantizar la seguridad en los bienes muebles e inmuebles asignados al Parque Nacional Natural *La Dirección Territorial Caribe y sus oficinas Administrativas* que se encuentren en los sitios en los que se va a prestar el servicio de vigilancia.
c) Prestar protección y custodia de las personas, bienes muebles e inmuebles, equipos, elementos, infraestructura y demás activos de propiedad de la Entidad o que se encuentren bajo su responsabilidad, así como de las instalaciones donde se preste el servicio.
d) Velar por la custodia y salvaguarda de los insumos, muebles y equipos de la Entidad, o bajo su tenencia y responder por los perjuicios que se causen a la entidad, con ocasión de hurto, perdida, avería, daño o destrucción de bienes muebles, inmuebles, o cualquier hecho que constituya responsabilidad del contratista o de sus empleados y en las que se establezca que hubo negligencia, omisión, impericia y/o falta de diligencia en la prestación del servicio y que no obedezcan a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
e) Ejercer el control de acceso y salida de personas, bienes y elementos, de acuerdo con los protocolos, procedimientos y consignas establecidos por la Entidad, informando oportunamente cualquier situación irregular o ingreso no autorizado que pueda afectar la seguridad de las instalaciones.
f) Prestar el servicio con los equipos necesarios para el cumplimiento de la labor, acorde a su propuesta.
g) Contar con personal adicional capacitado, en caso de que se requiera justificadamente el cambio de alguna de las personas asignadas para la prestación del servicio, lo cual, se deberá solicitar por escrito al supervisor del contrato (indicando las razones que lo justifican) por lo menos con dos (2) días hábiles de antelación anexando la hoja de vida del reemplazo, y el supervisor previo análisis de los motivos y de las condiciones del perfil propuesto, podrá autorizar el cambio.
h) Asumir completamente y bajo su absoluta responsabilidad los costos de los elementos, dotación, equipos, salarios, prestaciones sociales de todo el personal que emplea para la ejecución de los servicios contratados y para obtener las diferentes licencias y/o permisos que se requieran para la prestación y utilización de estosservicios.
i) Impedir que el personal que disponga la empresa de vigilancia y seguridad privada para la prestación del servicio consuma licores o sustancias psicotrópicas o se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que la entidad ha depositado en él.
j) Cumplir estrictamente los requisitos, normas, protocolos de seguridad, y demás disposiciones que regulan la prestación de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.
k) Reportar de forma inmediata ante el supervisor del contrato en Parques, cualquier anomalía que se presente con la prestación del servicio.

l) Dar un adecuado uso a los elementos que le sean suministrados para el desempeño de los trabajos contratados y no permitir su utilización en forma indebida.
m) Adoptar medidas de prevención, registro y control necesarias para garantizar la seguridad de los bienes de la Entidad.
n) Observar el cumplimiento del contrato, el acatamiento de las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las órdenes, instrucciones y recomendaciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
o) Portar el uniforme adecuado para el buen desempeño de las labores propias del servicio, además deberá portar el carné de identificación. Igualmente, el contratista dotara a sus vigilantes de uniformes y demás elementos necesarios para el buen desempeño de las funciones propias del servicio.
p) Ejercer la supervisión directa de los vigilantes, quienes estarán bajo su control, normas y regulaciones, sin embargo, los vigilantes estarán a disposición del supervisor del contrato, quien deberá informarse de todos los asuntos relacionados con la prestación del servicio.
q) Dotar al personal de vigilancia de los equipos como: Radioteléfonos, avanteles, celulares necesarios para enlace, entre la Entidad y la compañía, de acuerdo a la propuesta presentada por el proponente seleccionado.
r) Garantizar que el personal asignado para los puestos de vigilancia no consuma licores o sustancias sicotrópicas ni se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus actividades, ni realice actos que puedan menoscabar la confianza que la Entidad ha depositado en él.
s) Dar un manejo adecuado y oportuno a las llaves de acceso a los lugares establecidos que entregue el supervisor del contrato y utilizarlas únicamente para las instrucciones que sean por él impartidas Nota: Las llaves deben permanecer en la Entidad y no deben ser copiadas.
t) Garantizar que todo el personal de servicio tenga vigente la credencial expedida por la SUPERVIGILANCIA.
u) Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de servicio, solicitudes, reclamaciones y medidas especiales que le sean formuladas por la supervisión de la Entidad.
v) Realizar inspecciones periódicas para la verificación del cumplimiento en la prestación del servicio por parte del personal, de acuerdo con los parámetros establecidos por parte del contratista.
w) Garantizar libro de registro, el cual deberá tener las siguientes características mínimas: De pasta dura, hojas tamaño oficio con renglones y páginas foliadas para ser utilizados como minutas para cada puesto de servicio y minutas para cambio de turno. Donde se registren los diferentes movimientos y novedades de cada sector.

2.3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO

a) Mantener indemne a la entidad por las reclamaciones que se deriven con ocasión a la ejecución contractual.
b) Constituir las garantías exigidas y mantener su vigencia.
c) Acatar y cumplir las instrucciones que el Supervisor le imparta en relación con el objeto contractual.
d) Realizar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen; en todos los casos si hubiere lugar a ello. El Contratista deberá presentar al Supervisor copia del pago correspondiente a los aportes de Salud y Pensión, la cual deberá adjuntarse a la constancia de cumplimiento del contratista para efectuar el pago correspondiente.
e) Presentar ante a la Entidad la correspondiente facturación de conformidad con las normas vigentes, adjuntando soporte de paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales correspondientes al último periodo de pago.
f) Responder por la vinculación de personal y la celebración de subcontratos todo lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que PARQUES adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior, deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
g) Mantener fijos los precios de los servicios ofrecidos durante la ejecución del contrato
h) Las demás obligaciones que se deriven de los presentes términos de referencia y de la naturaleza del contrato.

TERCERA. -OBLIGACIONES DE PARQUES NACIONALES:

a) Expedir constancia(s) de cumplimiento en forma oportuna para el respectivo pago.
b) Verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista.
c) Prestar la colaboración necesaria para que el Contratista satisfaga plenamente el objeto contractual.
d) Efectuar los pagos en la forma pactada en el presente contrato.
e) Dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista en la ejecución del Contrato.
f) Parques podrá exigir si lo cree conveniente las pruebas que indiquen que el contratista ha cumplido con las obligaciones de pagar oportunamente los salarios y prestaciones que correspondan de acuerdo con las leyes vigentes al personal que utilice para la ejecución de este contrato.
g) Parques de acuerdo con la normatividad vigente en materia de contratación impondrá las multas a que haya lugar, siempre que se compruebe el incumplimiento del objeto del contrato.

CUARTA. – PLAZO Y VIGENCIA DE JECUCION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contados a partir del perfeccionamiento, legalización del

contrato, aprobación de la póliza e instalación del servicio. **QUINTA. – VALOR:** Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato es la suma de **OCHENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($80.152.152) MCTE**, incluidos impuestos, retenciones y todos los costos directos e indirectos que se deriven de la ejecución del contrato. **SEXTA. – FORMA DE PAGO: La factura debe ser presentada a nombre de NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT: 819.000.759-2.**, pagará al Contratista el valor del contrato en pagos mensuales de acuerdo a la prestación efectiva del servicios en cada uno de los puntos requeridos en el Área Protegida, previa entrega de la factura y constancia de cumplimiento emitida por los supervisores del contrato; igualmente, como requisito previo para autorizar el pago del contrato, verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a seguridad social y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003. La factura debe ser presentada a nombre de **NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT: 819.000.759-2** El pago se efectuará, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Presentación de Factura electrónica que cumpla con todos los requisitos de Ley. 2. Presentación de los soportes donde se evidencie el cumplimiento del contrato, con la autorización emitida por el supervisor, así como con los recibos a satisfacción del bien y/o servicio. 3. Presentación de Certificación expedida por parte del Revisor Fiscal y/o representante legal, a la fecha de presentación de la factura, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados , a los sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena si hay lugar a ello. **NOTA 1:** Si la factura electrónica, no es correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 2:** El pago se realizará previa presentación de los documentos requeridos para el efecto. No obstante, la forma de pago prevista queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **NOTA 3:** No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas. Por lo anterior, se entenderá aceptada la forma de pago al momento de la presentación de la oferta. **NOTA 4:** El contratista deberá realizar presentación de la factura electrónica o el documento equivalente a la factura, acorde con la normativa legal vigente, según sea el caso. A su vez, se debe dar cumplimiento al proceso establecido en la circular 16 del SIIF Nación para todos los pagos a tramitar a partir del 01 de abril de 2021, en cuanto a la validación de la factura electrónica. **SEPTIMA. - FONDOS DEL CONTRATO Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor de este contrato se imputará al presupuesto NACION conforme al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. N°20526 DE 2026 NACION **OCTAVA. - CUENTA DEL CONTRATISTA**: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en línea con el SIIF Nación, consignará el valor del presente contrato en la cuenta bancaria corriente N° 0560005369997852 del BANCO DAVIVIENDA. Los pagos se sujetarán a la destinación de fondos que realice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, circunstancia que declara conocer EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, exonerando de toda responsabilidad a

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**. NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo o expreso de Parques Nacionales Naturales, que podrá negarla sin necesidad de motivarla, de conformidad con el artículo 41, inciso 3º. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. - GARANTÍAS:** Si del análisis de riesgos del contrato que resulte del presente proceso de contratación, la Dirección Territorial Caribe Parques Nacionales Naturales considera necesario amparar la ejecución del contrato, el contratista se obliga a constituir a favor de **NACIÓN – PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, NIT: 819.000.759-2.,** las garantías requeridas en el contrato de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y la sección 3 del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

a) **De cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan, en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía. En todo caso la vigencia deberá mantenerse hasta la liquidación del contrato.
b) **De calidad del servicio:** Para garantizar la calidad de los bienes entregados y servicios prestados por el contratista en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y UN (1) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía.
c) **De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al personal**: para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que emplee en la ejecución del contrato en cuantía equivale al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y TRES (3) AÑO MÁS, contados a partir de la aprobación de la garantía.
d) **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** Doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: el contratista debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplié o aumente respectivamente, el contratista deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso. Igualmente se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la ley 80 de 1.993. De igual modo, el contratista deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo del contratista. En todo caso, en cualquier evento de aumento del contrato, suspensión o prórroga de su vigencia, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. **DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** Será

obligación del CONTRATISTA, mantener indemne a PARQUES NACIONALES de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **DÉCIMA SEGUNDA. – CADUCIDAD:** La entidad podrá declarar la caducidad administrativa de este Contrato, en los términos de la Ley 80 de 1993, cuando se presenten hechos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización, o cuando el CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la Caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar, las multas y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse o a entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad, se dará por terminado el Contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de pena la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a PNNC. B. PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que PNNC le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. El CONTRATISTA autoriza que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que hay incumplimiento de las obligaciones del contrato cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con el suministro oportunamente, de conformidad con los plazos previstos en este contrato. Así mismo, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales. **DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** A. Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá

la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento. E. El CONTRATISTA autoriza que PNNC descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá que el CONTRATISTA está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo. **DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULAS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En este contrato se entienden incluidas las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En caso de ser aplicadas, se sujetarán a las disposiciones legales vigentes para tal efecto. **DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley, en especial las establecidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se entiende suscrito al momento de la aceptación de ambas partes en el SECOP II y estará compuesto de la oferta presentada por el contratista a través de la plataforma. Para su perfeccionamiento requiere además de la expedición del Registro Presupuestal Definitivo y la aprobación de la garantía única. **DÉCIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del contrato será ejercida por el Director Territorial Caribe o a quien el ordenador(a) del gasto designe, quien deberá observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, el Manual de Contratación y Guía de Supervisión e Interventoría y demás normas vigentes que regulan la materia
NOTA 1: El ordenador del gasto podrá modificar la designación de la supervisión cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastará una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia al Grupo Interno de Trabajo de Contratos y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera, así como realizar el cambio del nuevo supervisor en la plataforma Secop II. NOTA 2: El supervisor será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueren imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN DEL VALOR Y DEL PLAZO:** Toda modificación del plazo y/o valor del presente Contrato se efectuará mediante acuerdo entre las partes, el cual deberá constar en documento suscrito por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, antes de su vencimiento. Cuando hubiere lugar a la modificación del plazo contractual y/o a la adición de su cuantía, el Supervisor será responsable de remitir al Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales De Colombia, la respectiva solicitud debidamente motivada, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado, sin perjuicio de aprobación de solicitudes posteriores al plazo establecido, por parte del ordenador del gasto. **VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Firmada dicha acta, el CONTRATISTA deberá informar en forma inmediata al garante de la obligación. Se podrá reiniciar la ejecución del contrato, cuando se

considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. PARÁGRAFO 1º: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO 2º. Reiniciado el contrato, el CONTRATISTA deberá remitir al funcionario encargado del área de contratación en la Dirección Territorial Caribe, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato será liquidado, conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 del 10 de enero de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes contratantes convienen en utilizar mecanismos de solución directa de las controversias que puedan surgir en razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación de este contrato. Con tal fin, podrán acudir a cualquiera de los mecanismos de solución directa de controversias, entre los que se encuentran la negociación directa, conciliación, amigable composición o la decisión de árbitros, con sujeción a lo previsto en las normas vigentes sobre la materia o a las que las sustituyan, adicionen o remplacen. **VIGÈSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los estudios y documentos previos. 2) Fotocopia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3) Certificación de cuenta bancaria. 5) Certificado de la Cámara de Comercio. 6) Fotocopia de Cedula del representante legal. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Santa Marta D.T.C.H.

Para constancia las partes aceptan las presentes Condiciones Adicionales del Contrato de Servicios, la cual se suscribe por Firma electrónica en el SECOP II, a través de mensajes de datos.